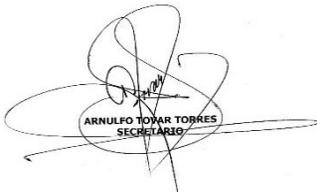


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de agosto de 2020, a Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 733
RAD.2018-00087-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Septiembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial, por GUILLERMO VALENCIA BERNAL contra EFREN DE JESUS AGUDELO ARCE.

Examinado lo actuado, mediante auto adiado 05 de marzo de 2019, registrado el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-18918 de la oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, de propiedad del ejecutado EFREN DE JESUS AGUDELO ARCE, ubicado en la carrea 2 B 47 A 35. Lote 1 Manzana P Urbanización Villa Esperanza, se ordenó el secuestro, comisionando para el efecto mediante despacho comisorio N° 005 a la Alcaldía Municipal con facultad para sub comisionar, comisión radicada por el apoderado de la parte demandante el día 14 de marzo de 2019, sin que a la fecha se haya materializado el secuestro.

Posteriormente, mediante oficio N°0187 del 23 de enero hogaño, se REQUIRIÓ a la Secretaría de Gobierno Municipal, informar que acciones había efectuado para programar la diligencia de secuestro, comunicación recibida el día 24 de enero del corriente año y nuevamente con Oficio N°0844 del 26 de febrero último, en segunda oportunidad se requirió al mencionado funcionario –Secretario de Gobierno Municipal – que con carácter urgente diera respuesta al requerimiento sin que a la fecha haya obrado de conformidad.

En esta nueva oportunidad, atendiendo la solicitud del apoderado del actor en escrito que antecede, toda vez que a la fecha se encuentran superado más de quince (15) meses sin que el funcionario comisionado se haya pronunciado, se REQUIERE al señor SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL por última vez , para

que a través del funcionario de la División de Gestión Policiva de cumplimiento con carácter urgente a la orden judicial impartida, para impedir la paralización y dilación del proceso – artículo 42 del Código General del Proceso - , so pena de imponer las sanciones de ley señaladas en el artículo 44 -3 ibídem. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 95 del 2 de septiembre de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

3 de septiembre de 2020

Oficio N°

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CIUDAD.

Ref.Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante:Guillermo Valencia Bernal
Demandado: Efrén de Jesús Agudelo Arce.
Rad. 174 380 40 89 001 2018 00087 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"...Examinado lo actuado, mediante auto adiado 05 de marzo de 2019, registrado el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-18918 de la oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, de propiedad del ejecutado EFREN DE JESUS AGUDELO ARCE, ubicado en la carrea 2 B 47 A 35. Lote 1 Manzana P Urbanización Villa Esperanza, se ordenó el secuestro, comisionando para el efecto mediante despacho comisorio N° 005 a la Alcaldía Municipal con facultad para sub comisionar, comisión radicada por el apoderado de la parte demandante el día 14 de marzo de 2019, sin que a la fecha se haya materializado el secuestro.

Posteriormente, mediante oficio N°0187 del 23 de enero hogaño, se REQUIRIÓ a la Secretaría de Gobierno Municipal, informar que acciones había efectuado para programar la diligencia de secuestro, comunicación recibida el día 24 de enero del corriente año y nuevamente con Oficio N°0844 del 26 de febrero último, en segunda oportunidad se requirió al mencionado funcionario –Secretario de Gobierno Municipal – que con carácter urgente diera respuesta al requerimiento sin que a la fecha haya obrado de conformidad.

En esta nueva oportunidad, atendiendo la solicitud del apoderado del actor en escrito que antecede, toda vez que a la fecha se encuentran superado más de quince (15) meses sin que el funcionario comisionado se haya pronunciado, se REQUIERE al señor SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL por última vez , para que a través del funcionario de la División de Gestión Políciva de cumplimiento con carácter urgente a la orden judicial impartida, para impedir la paralización y dilación del proceso –artículo 42 del Código General del Proceso - , so pena de imponer las sanciones de ley señaladas en el artículo 44 -3 ibídem. Oficiése. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ"

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

